

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

**DECRETO No. 171
(12 DIC 2025)**

"POR EL CUAL SE SUSPENDE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2025, Y SE DA CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS SINDICALES".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, y en especial de las conferidas por el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y el numeral 1, Literal d) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo en su artículo 315 numerales 1º y 3º y la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal d), numeral 1º, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 atribuyen a los alcaldes la facultad de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".

Que el artículo 209 Ibídem, señala que La Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, señala:

"ARTÍCULO 20. Bienestar Social. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias."

"ARTÍCULO 21. Finalidad de los Programas de Bienestar Social. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:

1. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;

2. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

**DECRETO No. 171
(12 DIC 2025)**

favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;

3. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;
4. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;
5. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.”

“ARTÍCULO 22. Áreas de Intervención. Para promover una atención integral al empleado y proporcionar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral.”

“ARTÍCULO 23. Área de Protección y Servicios Sociales. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

“ARTÍCULO 24. Área de Calidad de Vida Laboral. El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

Los programas de esta área deben recibir atención prioritaria por parte de las entidades y requieren, para su desarrollo, el apoyo y la activa participación de sus directivos.”

Que el Municipio de Cartago cuenta con el PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS, el cual contribuye a crear condiciones que favorecen el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y de su familia; lo cual permite elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio que presta en esta Entidad.

Que en el año 2020, el Municipio de Cartago, dentro de la negociación colectiva, celebró con las Organizaciones Sindicales, un Acuerdo, en cuyo artículo 16º establece:

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

**DECRETO No. 171
(12 DIC 2025)**

"Artículo 16. Reconocimiento días de descanso remunerado. La administración municipal mediante acto administrativo reglamentara conceder las fechas de los días 7, 24 y 31 de diciembre, para disfrute de sus empleados y sus familias."

Que igualmente, en el Acuerdo celebrado con las Organizaciones Sindicales en el año 2023, en el artículo 3º se acordó el respeto por el principio de progresividad y no regresividad en materia laboral.

Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION 8 CONSEJERO PONENTE: CESAR PALOMINO CORTES Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017). Radicado: 11001-03-25-000-2012-00348-00 Asunto: Procedimientos de negociación y solución de controversias laborales con las organizaciones de empleados públicos. Manifestó:

"Por consiguiente, la negociación colectiva por parte de los Empleados Públicos podrá adelantarse con el propósito de definir las siguientes condiciones de empleo y resolver las controversias surgidas con ocasión de estos asuntos: i). La remuneración establecida para los diferentes empleos, observando los límites salariales máximos establecidos por el Gobierno Nacional. ii). El horario de trabajo, en el marco de la jornada laboral de 44 horas a la semana, sin que se afecte la prestación del servicio. iii). Los aspectos relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida en el entorno de trabajo y la implementación de medidas que promuevan su bienestar físico, psíquico y social. iv) Los temas inherentes a la capacitación, los incentivos y los estímulos, entre otros aspectos."

Que es deber de la Administración Municipal dar cumplimiento a los acuerdos colectivos celebrados con las Organizaciones Sindicales, conforme a lo dispuesto en los Convenios 151 y 154 de la OIT, incorporados a la legislación nacional por medio de las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999; así como, los artículos 2.2.2.4.1 a 2.2.2.4.15 del capítulo 4 del título 2 del Decreto 1072 de 2015, bajo el respeto mutuo de las relaciones laborales.

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano mediante Comunicación Oficial No.029935 del día 11 de diciembre de 2025, dirigida a las Organizaciones Sindicales, ha señalado: *"La Administración Municipal de Cartago, Valle del Cauca, presidida por nuestro Alcalde, Dr. JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ y el Despacho de la Primera Dama a cargo de MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ CÓRDOBA, y la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano, se permite expresarles los agradecimientos por el apoyo y acompañamiento en las actividades de inauguración de alumbrado navideño, lo cual redunda en el embellecimiento de nuestra ciudad y la conservación de nuestras raíces y tradiciones."*

Actualmente, la Administración Municipal adelanta los preparativos para acompañar las novenas de Navidad en los barrios de nuestro Municipio, para lo cual esperamos continuar contando con el apoyo y compromiso de todos los servidores públicos.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4] CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

DECRETO No. 171
(12 DIC 2025)

Así mismo, en virtud a los Acuerdos Colectivos suscritos entre el Municipio de Cartago y las Organizaciones Sindicales, y en consideración al tiempo que vienen dedicando a las actividades que realiza la Administración Municipal, durante esta época decembrina en favor de nuestra comunidad, especialmente dirigida a las niñas y niños de nuestro Municipio, se tendrá como compensatorio de los días 24 y 31 de diciembre del presente año, los cuales se tiene previsto conceder, para que puedan disfrutar de la Navidad y Fin de Año, en familia.

(...)"

Que, conforme a las normas de empleo público, los programas de Bienestar Laboral buscan estimular la sana utilización del tiempo libre de los funcionarios y su núcleo familiar, brindando momentos de esparcimiento, recreación e integración.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que los días 24 y 31 de diciembre de 2025, no habrá atención al público en las dependencias de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: SUSPENDER los términos de ley en las diferentes actuaciones administrativas del ente territorial, en las fechas dispuestas en este artículo, reanudándose al día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXCLUIR a los porteros, agentes de tránsito, y demás servidores públicos que, en razón de sus funciones, les corresponda laborar en jornada normal; en este caso podrán disfrutar en fecha posterior.

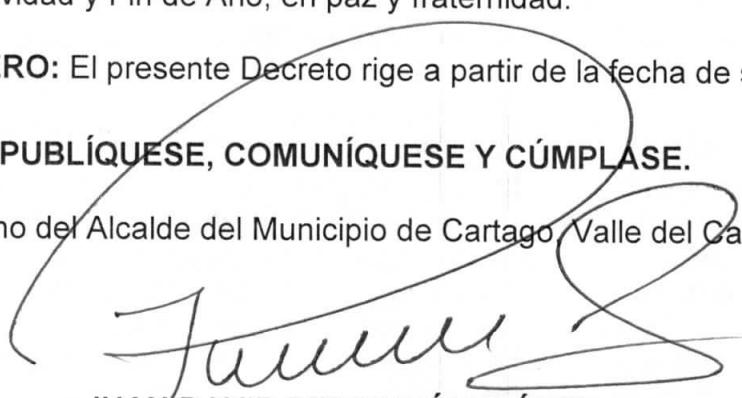
ARTÍCULO SEGUNDO: INVITAR a la comunidad en general a celebrar en el Municipio de Cartago, una Navidad y Fin de Año, en paz y fraternidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho del Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, a los

12 DIC 2025


JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde

Revisó: Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico
 Jesús Yuriant López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
 Proyectó: Margarita Gómez. Profesional Universitaria
 Jairo Alberto Borja. Profesional Universitario
 Aprobó: Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General
 Katherine Serna Cano. Asesora Dirección de Control Interno
 Archivo: Consecutivo Decretos